



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

No. GS-2025-15797-DECUN / SUBCO-COSEC - 13.0

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ANÓNIMO
Guaduas-Cundinamarca

Asunto: respuesta queja ticket 705328-20250613

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", y conforme a la Resolución No. 01529 del 28 de mayo del 2009 "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones del Departamento de Policía Cundinamarca", respecto al asunto de la referencia, me permito atender la queja presentada ante la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Cundinamarca, en la cual refiere lo siguiente:

"(...) DESCANSO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA GUAUDUAS. RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A. USTEDES CON EL FIN DE QUE LE DEN SOLUCIÓN A DICHA SOLICITUD YA QUE EN LA ESTACION DE POLICÍA GUAUDUAS SOLO LABORAN 5 POLICÍAS EN LA VIGILANCIA A LOS CUALES NO SE LES ESTÁ RESPETANDO LOS DÍAS DE DESCANSO Y ELLOS NECESITAN TANTO DE SU DESCANSO COMO DE PODER COMPARTIR CON LA FAMILIA YA QUE SON SERES HUMANOS Y NO MAQUINAS LABORALES ESTO SE VIENE PRESENTANDO POR LA FALTA DE PERSONAL EN DICHA ESTACIÓN LES PEDIMOS MUY COMODIDAMENTE NOS COLABOREN CON ESTA SOLICITUD PARA EL BIENESTAR DEL PERSONAL Y DE LA FAMILIA DE LOS UNIFORMADOS (...)"

En relación con lo anterior es oportuno indicarle que, la norma ibidem en su artículo 16, dispone de los requisitos para poder atender las peticiones de forma legal, en lo concerniente al numeral 2 establece: "Los nombres y apellidos completos del solicitante (...), con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. (...)"; a su vez, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-951-14 lo declaró EXEQUIBLE, en el entendido que "siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad", situación que no se encuentra debidamente justificada en los hechos relatos en la queja según TICKET de la referencia, sin embargo, en relación con el artículo 17 de la citada disposición legal, dentro de los 30 días siguientes al recibido de la presente respuesta, podrá fundamentar el motivo de su anonimato y de esta manera poder atender

De igual forma, es preciso indicar que, en caso de contar con evidencia de lo mencionado en la queja, asociando circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos enunciados deberá ser anexa a fin de iniciar el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, agradezco la utilización de los diferentes medios de atención al ciudadano que está dispuesto para ser visibles sus inquietudes y así mejorar, ante cualquier duda o inquietud adicional que tenga respecto del presente asunto, puede dirigir la solicitud al correo decun.oac@policia.gov.co

Atentamente,



Teniente Coronel **HERNÁN JAVIER MUÑOZ GARCÍA**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana



Elaboró: Patrullero. María Alexandra Reyes
COSEC - DECUN.



Revisó: Mayor. Walter Yamid Daza Vergara
ASJUR - DECUN.

Fecha de elaboración: 07/07/2025
Ubicación: E:\TRD 2025\13 DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 58 N° 9-43 Puente Aranda
Tel. 3213904324
decun.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA